

los nombrados y sostenidos por las Diputaciones provinciales, los que voluntariamente lo soliciten sosteniéndose por su cuenta y los pensionados por S.M. Se requiere una edad comprendida entre los 18 y los 20 años, buena conducta, carencia de defecto físico y un buen expediente académico. La contribución anual por cada alumno interno se fija en 300 reales, en dos pagas adelantadas, una cada semestre. Se especifica, además, el vestuario y utillaje que cada alumno debe llevar.

Todos los alumnos deberán sufrir un examen de ingreso en el que acrediten estar en posesión de los conocimientos que se suministran en las escuelas elementales. También sufrirán un examen de salida. Al final del primer curso, los alumnos que no ofrezcan esperanzas de aprovechamiento y capacidad bastante para ser aprobado y obtener título de maestro al año siguiente, será despedido de la escuela y del seminario.

7. *Trato a los alumnos internos.*-Se especifica en este último título el régimen alimentario, la asistencia sanitaria, así como los servicios de limpieza. En general, se contempla el sistema propio de un internado religioso de la época.

Este reglamento estará vigente durante seis años; hasta la aprobación de un nuevo reglamento en 1.843 servirá de modelo organizativo para aquellas escuelas normales que vayan surgiendo en las distintas provincias a partir del año 1841.

VI. PROCESO DE CREACION DE LA ESCUELA NORMAL DE ALBACETE

1. La formación de los maestros encargados de dirigir la Escuela

Como acabamos de comprobar, el objeto de la creación de la Escuela Normal de Madrid no es otro que el de formar maestros instruidos y capaces de dirigir las escuelas normales de provincias. El primer paso a dar por las autoridades albacetenses habría de ser el de seleccionar y comisionar a los que, tras un período de formación en la Escuela Normal madrileña, habrían de dirigir la futura escuela albacetense.

Según la R.O. de 16-2-1835 la selección de los alumnos correspondía al Gobernador Civil:

“Los Gobernadores Civiles elegirán dos individuos de los más acreditados por su aplicación, aptitud y buena conducta, para que concurran a la citada escuela... En igualdad de circunstancias la elección recaerá en profesores de primeras letras solteros o en eclesiásticos seculares, que no siendo de avanzada edad hayan cumplido por lo menos la de veinticinco años” (23).

En febrero de 1.837 se modifica esta disposición pasando la responsabilidad

(23) R.O. de 16 de febrero de 1.835. Artículo 1.º.